

Congreso

Nº 389



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

6-16 junio 1896

1826
6 de junio

1

A Asamblea Constitucio-
nal del Estado Libre de Costa Rica teniendo
en consideracion q. los rcos destinados al servi-
cio de las armas en el ejército de la fede-
racion p. Sentencia de ocho de feb.º del
presente año no han sido admitidos en
su destino, y q. su sentencia en aquellas
carulas es honrosa a este Estado, ha tenido
abien decretar, y decretado.

Art.º 1.º Que a los dos rcos destinados en el ejer-
cito de la federacion p. Sentencia dada
p. el Gob.º de este Estado en ocho de feb.º
de este año se les comunda su sentencia
en destierro perpetuo fuera de todo el
territorio de la Republica.

2.º Los confinados al presidio de la Li-

verdad del Estado del Salvador q. la
misma Sentencia se les comunita en los
mismos terminos q. a los destinados al
servicio de armas.

Al Consejo Representativo.

Dado en S. Jose a los seis dias del
mes de junio de mil ochocientos ve-
intisix.

Juan. Co. Xcor. Alfaro
Proced. te

J. Co.
Juan. M.
Procurador
C. S.

Don Antonio
Mora
C. S.

Acta del Consejo J. Tercero 3 de 1826

Informe al P. L.

Vicente
Carrero Pineda

Greg. Guerrero
Pro. a

C. M.
E. M.

fo Supremo con presencia del Decreto de la Asamblea
 de 6, del corriente por el q. se comunican a los Acs
 q. comprenden Su orden de 8, de Febrero la pena
 en ella establecida, con la q. deviere perpetua de la
 Republica, un orden es informe como lo hago. Que
 las facultades de la Assemb.^a en este particular se-
 gun la Ley fundamental del E^{do} son unicamente
 conceder indultos, o comunicar las penas, entendiendo
 por comunicacion rebajar, o disminuir la pena, se-
 gun se infiere necesariamente del antecedente indulto,
 de manera q. no conteniendo el referido Decreto ni
 un indulto ni una disminucion de pena, no ha lugar
 en su atribucion. el expedirlo, ni puede estar, por q.
 es una nueva Sentencia q. condena a ciertos reos a su
 p^{ta} penas mayores q. aquellas a q. fueron condenados.
 Un O^{to} semejante tiraria en orden quando hubiesen co-
 metido nuevos delitos, y en tal caso nunca corres-
 ponde al Poder Legislativo de quien esta dis-
 tante todo procedimiento judicial, lo mismo q. del
 Conservador y del Ejecutivo fuera el caso extraordinario
 de q. habla la facultad 12 del Art. 82, de la Consti-

tuicion.

El Gob.^o conceptua q^{ue} sin detenerse porpoco de la Re-
publica le p^{arece} mayor q^{ue} el destino a un pro-
cidio q^{ue} puede tener termino, y con mayor razon
q^{ue} la aplicacion al Servicio de Armas, y de Ahij ha
formado aquella opinion.

Por otra parte parece q^{ue} no se trata en el caso de adop-
tar una providencia tan espanta, quando no es de
supervivencia q^{ue} los Nos de q^{ue} se hace merito podria-
ran trastornar la Republica. Mas sin influir, sin me-
dico preliminaris ni intelectuales no podran ser otra
cosa fuera del Estado, q^{ue} unos especificos expectado-
res de la marcha del systema a su par; por eso
el Gobierno en circunstancias en q^{ue} es indispensable
q^{ue} los destinados al Servicio de las Armas la comuni-
cacion de l^{os} p^{ro}pos p^{ro} no haverlos admitido el Su-
premo Gob.^o Federal a causa de sus meras criminales,
opino q^{ue} debiera reducirse a lo transitorio. p^{ro} p^{ro} p^{ro} del
Estado.

Por lo dicho el Gobierno no opina p^{ro} la sancion
del referido Decreto. San Tom^{as} Juan 14 de 826.

C. B.

Manuel Aguilar

Suplemento

La Asamblea Constitucional
del Estado libre de Costa Rica, teniendo
en consideracion q^e los reos destinados
al servicio de las armas en el ejercito
de la Federacion por sentencia de ocho
de Feb.^o del presente año no han si-
do admitidos en su destino y q^e su ex-
istencia en aquellas carceles es hono-
rosa a este Estado, ha tenido a bien de-
cretar y decreta.

Art. 1.^o Que a los doce reos destinados en el
ejercito de la Federacion p.^a sentencia
dada p.^a el Gob.^o de este Estado en ocho
de Feb.^o de este año se les comunique
su sentencia en debida forma y se les
fuera de todo el territorio de la Republica
2.^o Los confinados al presidio de la di-

Verdad del Estado del Salvador q. la mis-
ma sentencia se les commuta en los
minimos terminos q. a los destinados
al servicio de armas.

Al Consejo Represent.

Dado en S. Jore a los seis dias
del mes de Junio de mil ochosi-
entos veinte y seis.

Juan de Dios Alfaro

Presidente

Juan M.

Secretario

Juan M. Moreno
Cartero

Salida del Consejo Su Jore Junio diez y seis de 1826
Vuelta al Congreso